

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO COMUNAL UNIVERSITARIO (TCU)

El Reglamento del Programa de Trabajo Comunal Universitario (TCU) de la UCI, fue aprobado en la sesión 01-2010 del Concejo Universitario. Para matricularse, el y la estudiante debe haber aprobado el 50% de los créditos de su carrera, estar empadronado y presentar el último informe de matrícula.

Tendrá un plazo máximo de doce meses calendario para concluir su Trabajo Comunal Universitario, en proyectos que contribuyan en la solución de problemas sociales desde una perspectiva interdisciplinaria.

La aprobación de un Trabajo Comunal Universitario es requisito de graduación para los estudiantes costarricenses de los programas de Bachillerato o Licenciatura de la Universidad para la Cooperación Internacional impartidos en Costa Rica.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento organiza el funcionamiento del Trabajo Comunal Universitario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad para la Cooperación Internacional.

Artículo 2: El Trabajo Comunal Universitario es la actividad interdisciplinaria realizada por la Universidad para la Cooperación Internacional por medio de sus estudiantes y profesores, en íntima relación con las comunidades para contribuir a resolver problemas concretos de esas comunidades y de la sociedad costarricense en general.

Artículo 3: El Trabajo Comunal Universitario tiene los siguientes objetivos:

- Despertar en los futuros profesionales una conciencia social mediante el conocimiento directo de la realidad nacional.
- Retribuir parcialmente con servicio a la comunidad, el aporte con que directa o indirectamente ha contribuido a la formación del estudiante de educación superior.
- Sensibilizar al estudiante para que a lo largo de su ejercicio profesional, continúe ese proceso de retribución.
- Acercar a la Universidad a las comunidades nacionales para conocer sus necesidades y colaborar con aquellos sectores de estas que más urgencia tengan de esa cooperación.

CAPITULO II: LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO COMUNAL

Artículo 4: Los anteproyectos del Trabajo Comunal Universitario pueden ser formulados por profesores, funcionarios, estudiantes, comunidades o instituciones y ser acogidos para su trámite por la Vicerrectoría Académica, Decanatura o Dirección de Escuela respectiva.

Artículo 5: El formato de los anteproyectos debe obligatoriamente incluir las siguientes secciones: a) descripción del problema, b) objetivos de la práctica, c) descripción de los beneficiarios, d) estrategia y pertinencia de la solución planteada, y e) cronograma detallado de la práctica.

Artículo 6: Los proyectos que involucren la participación de otras instituciones u organizaciones deben incluir el acuerdo o convenio respectivo que se de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo 7: Corresponde a las Unidades Académicas, en coordinación y colaboración con la Vicerrectoría Académica, planear, ejecutar, administrar, evaluar y coordinar entre ellas sus proyectos de Trabajo Comunal Universitario, como parte esencial de los planes de estudio de sus carreras universitarias.

Artículo 8: Corresponde a la Vicerrectoría Académica:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas que, sobre Trabajo Comunal, establezca la Asamblea Colegiada representativa, la Rectoría y el Concejo Universitario.
- Fomentar y asesorar el planeamiento y desarrollo de proyectos de Trabajo Comunal Universitario, por parte de las Unidades Académicas.
- Estimular la participación de los universitarios en los proyectos de Trabajo Comunal Universitario; y
- Estudiar, coordinar y evaluar los proyectos de Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 9: El Director del Proyecto será el funcionario responsable directo del funcionamiento del proyecto. Para ser Director de Proyecto es necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser profesor dentro del Régimen Académico
- Estar identificado con el tipo de trabajo por realizar.

Artículo 10: Son obligaciones del Director del Proyecto:

- Hacer del conocimiento de los participantes los reglamentos y normas en esta materia, al iniciarse su participación en el proyecto.
- Vigilar por el buen desarrollo y estricto cumplimiento del proyecto.
- Participar activamente en el desarrollo del proyecto, de manera que éste cumpla con los objetivos generales y particulares del Trabajo Comunal Universitario.
- Aprobar mediante su firma en la libreta de campo, el cómputo de las horas que el estudiante ha trabajado y reportado.
- Gestionar la participación efectiva de los profesores y asistentes que el proyecto necesite para su desarrollo.
- Participar activamente en las reuniones que convoque la Vicerrectoría Académica con motivos del proyecto a su cargo.
- Presentar un informe final del proyecto de conformidad con las normas pertinentes.
- Atender cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de este reglamento, o de disposiciones del Consejo Universitario o de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11: Los profesores colaboradores serán aquellos profesores universitarios que brinden asesoría en un determinado proyecto. Para efectos de la distribución anual de su carga académica y cuando la asesoría represente un trabajo sistemático o duradero, podrá otorgársele cierto tiempo al profesor de común acuerdo con el Director de la Unidad Académica a que pertenece. Cada proyecto podrá contar con un máximo de dos profesores colaboradores.

Artículo 12: Son obligaciones del profesor colaborador:

- Trabajar dentro del equipo interdisciplinario en una comunidad institucional o geográfica y velar, por medio de los mecanismos que el mismo grupo precise, por la buena marcha del proyecto.
- Informar periódicamente su colaboración al Director del Proyecto.
- Informar por escrito sobre su labor al Director de la Unidad Académica a la que pertenece el proyecto, con copia al Director del Proyecto y a la Vicerrectoría Académica, en forme anual o cuando finalice su participación.

Artículo 13: El estudiantes que haya previamente aprobado un Trabajo Comunal Universitario en otra entidad académica podrá presentar la certificación correspondiente ante la Decanatura, la cual procederá a convalidar el proceso, eximiendo al estudiante de la obligación de presentar un nuevo proyecto de Trabajo Comunal Universitario como requisito de graduación.

CAPITULO III: LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES

Artículo 14: Los estudiantes costarricenses de los programas de Bachillerato de la Universidad para la Cooperación Internacional impartidos en Costa Rica están obligados a realizar el Trabajo Comunal Universitario como requisito para su graduación. Este trabajo no sustituye las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras universitarias.

Artículo 15: Serán elegibles para participar en un proyecto de Trabajo Comunal Universitario los estudiantes que hayan aprobado, por lo menos, el 50% de créditos de su plan de estudios.

Artículo 16: La inclusión de los estudiantes en un proyecto en ejecución se efectuará según los trámites fijados por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 17: Una vez escogido un participante, éste adquiere un compromiso con la comunidad o institución donde se realice el proyecto y con la Universidad para la Cooperación Internacional. El está obligado a:

- Enterarse con la asistencia del Director y profesores colaboradores del proyecto, de las normas y reglamentos del Trabajo Comunal Universitario, particularmente de los relacionados con su proyecto.
- Comportarse dentro de las mejores normas de disciplina y orden, acorde con los principios y propósitos de la institución.
- Asistir puntualmente a las actividades que el Director del Proyecto requiera.
- Aportar una certificación de cumplimiento del proyecto de Trabajo Comunal Universitario expedida por el beneficiario del proyecto.
- Completar en forma regular el total de horas estipulado por el Trabajo Comunal Universitario.
- Tener una bitácora de campo o debidamente sellada por la Decanatura y por la entidad beneficiaria del proyecto, y llevarla al día con las anotaciones sobre las actividades efectuadas en las giras y reuniones en que participe. En esta libreta debe anotar el cómputo de las horas que dedica al proyecto

y conseguir oportunamente la aprobación de este cómputo del Director del Proyecto, quien firmará la declaración correspondiente.

- Presentar un informe final al Director del Proyecto en un lapso máximo de un mes después de realizado el trabajo, con copia a la Decanatura y a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 18: El estudiante debe permanecer en un solo proyecto. En casos calificados, el Director del Proyecto podrá autorizar su traslado a otro proyecto a petición del estudiante; en este caso se procederá respecto a las horas acumuladas de la siguiente manera: si tiene menos de 50; las pierde y, a partir de 50 horas, se le reconocerán.

Artículo 19: Todo estudiante debe realizar su Trabajo Comunal en forma regular y continua, y permanecerá como máximo 12 meses en un proyecto de Trabajo Comunal. Después de este tiempo, se le excluirá del proyecto y se le suspenderá del sistema del Trabajo Comunal por seis meses.

Artículo 20: Está prohibido a los participantes, profesores, estudiantes, a invitar a otras personas a trabajar en el proyecto, sin existir una justificación dictada por los fines y actividades del proyecto.

CAPÍTULO IV: LA COMPUTACIÓN DEL TIEMPO

Artículo 21: El estudiante debe realizar un Trabajo Comunal Universitario que represente, en el plan de estudios de bachillerato y alternativamente de la licenciatura, un tiempo total de 150 horas.

Artículo 22: Las horas de Trabajo Comunal Universitario a las que se refiere el artículo anterior de este departamento, se computarán en la siguiente forma:

- Diez horas por cada día completo de trabajo. El estudiante debe trabajar no menos de seis horas por semana ni más de diez horas por día en el proyecto.
- Tiempo de reuniones, en horas por horas de asistencia.
- Tiempo para la elaboración de informes y diligencias ante otras autoridades, instituciones, etc., relacionadas con el proyecto.
- Tiempo de traslado a las áreas de trabajo que no podrá ser mayor del 25 por ciento del total de las horas requeridas en cada viaje. Esto rige

únicamente para proyectos con distancias de acción que requieran dos o más horas para recorrerse.

Artículo 23: Al finalizar el Trabajo Comunal, el Director del proyecto lo hará constar así en una carta que dirigirá a la Decanatura y a la Vicerrectoría Académica, adjuntando el informe final que contendrá la evaluación respectiva del trabajo del estudiante.

Artículo 24: Las Unidades Académicas mantendrán el registro de sus estudiantes que hayan aprobado el Trabajo Comunal Universitario para todos los efectos.

CAPÍTULO V: LA DISCIPLINA

Artículo 25: El equipo de trabajo deberá acatar no solo este reglamento, sino también el de la Unidad Académica, el Estatuto Orgánico de la Universidad y cualquier otra disposición pertinente al ordenamiento universitario.

Artículo 26: Por el incumplimiento de tareas recomendadas, el Director de Proyecto o la Decanatura puede retirar a un estudiante, justificando por escrito su acción ante la Unidad Académica que promueve el proyecto y enviando copia al interesado y a la Vicerrectoría Académica para anular su matrícula. El estudiante perderá en dicho caso las horas acumuladas y no podrá matricularse en otro proyecto hasta después de haber transcurrido un período de seis meses.

Artículo 27: Cuando el estudiante participante se encuentre en el área de trabajo del proyecto, no podrá abandonarla o alejarse temporalmente de la misma, sin la debida autorización del encargado del proyecto en el sitio.

Artículo 28: Durante las jornadas se guardará el comportamiento adecuado. Fuera de las horas de trabajo no se permitirán abusos de ninguna naturaleza. Los períodos de trabajo, descanso y las horas de retiro serán determinados por los encargados del proyecto. La hora de iniciar la labor se asignará de antemano y todos los participantes deben acatarla.

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Vicerrectoría Académica